



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS NOMADE TELECOMUNICACIONES S.A. Y XXXXXX

EN SANTIAGO de CHILE a XXXX de 2013, entre la sociedad “**NOMADE TELECOMUNICACIONES S.A.**”, R.U.T. N° 76.355.720-0.-, persona jurídica del giro de su denominación, representada por don **RODRIGO GONZÁLEZ RIEDEMANN**, ambos con domicilio en Av. del Valle N°928 oficina 101, comuna de Huechuraba, ciudad de Santiago en adelante, e indistintamente, “**NOMADE**”, por una parte; y por la otra, XXXXXXXXXXXXXXXX, R.U.T. N°XXXXXX, representada por XXXXXXXX, cédula de identidad N°XXXX, ambos con domicilio en XXXXXX Comuna de XXXXXXXX, ciudad XXXXXX, en adelante “**EL CLIENTE**”, ambos comparecientes en adelante designados como “**LAS PARTES**”, se ha convenido en el siguiente contrato de prestación de servicios:

PRIMERO: OBJETO.-

Por el presente instrumento el Cliente, ya individualizado, contrata a NOMADE el servicio de telecomunicaciones detallados en el anexo N° 1, el que debidamente firmado por las partes, se entenderá formar parte integrante de este contrato para todos los efectos legales.

SEGUNDO: PRECIO.-

El cargo de instalación, configuración y puesta en marcha de los servicios será el indicado en anexo N°1, para cada uno de los puntos contratados, y se pagarán en los términos indicados en el mismo anexo.

El primer documento de cobro, sea factura o boleta, se emitirá una vez realizada la recepción conforme por parte del CLIENTE de la instalación, configuración y puesta en marcha de los servicios contratados, para cuyos efectos se levantará un acta de recepción conforme firmada por ambas partes, documento que para todos los efectos formará parte integrante del presente contrato. Cabe consignar que este valor no considera ni contempla, en caso alguno, modificaciones en la instalación y/o configuración que solicite el CLIENTE con posterioridad a la recepción conforme de la instalación y/o configuración inicial.

Como contraprestación por cada una de las prestaciones específicas contratadas, el servicio tendrá como cargo único, cualquiera sea el tráfico, el valor mensual indicado en el anexo N°1. NOMADE emitirá la correspondiente factura o boleta por los servicios materia del presente contrato, por períodos mensuales vencidos, obligándose el Cliente a pagar dicha factura dentro del plazo de vencimiento indicado en el mismo documento.

El no pago del servicio dentro del plazo indicado, facultará a NOMADE para suspender el servicio, siendo el costo de reposición del servicio de cargo del Cliente. En el evento que la factura no fuere oportunamente pagada, el CLIENTE se obliga a pagar el interés máximo convencional para operaciones no reajustables, calculado sobre el monto de la respectiva factura o boleta, desde la



fecha de su vencimiento y hasta la fecha de su pago efectivo, pudiendo cargarse dichos intereses dentro de la factura o boleta del mes siguiente.

Los precios fijados con anterioridad no incluyen el IVA. Asimismo, serán de cargo del Cliente todo otro impuesto, contribución, tasa, derecho o gravamen que pudiera afectar el presente contrato recargándose estos en la respectiva factura, a excepción únicamente del impuesto a la renta que grave a NOMADE, el que será cargo de ésta.

Si EL CLIENTE retarda el pago de la renta o precio por los servicios contratados, deberá pagarla con el interés máximo convencional para operaciones de crédito reajustables en moneda nacional fijada por la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, vigente a la fecha de pago, calculado sobre las mismas rentas y montos adeudados, a partir del día en que se produzca el retardo y hasta el día de pago efectivo, sin perjuicio del derecho de NOMADE de poner término al contrato en el evento que el retardo en cuestión se prolongue por más de 30 días corridos. En el caso que se devenguen gastos o costos adicionales como resultado de cualquier gestión de cobranza, judicial o extrajudicial, honorarios de abogados u otros, el CLIENTE deberá reembolsarlos a NOMADE.

Si por cualquier causa la Unidad de Fomento dejase de ser un instrumento de reajustabilidad diaria sobre la base de la variación del Índice de Precios al Consumidor, IPC, deberá aplicarse aquella que la reemplace dictada por la autoridad competente, en los mismos términos y fórmula que procedan.

Cualquier servicio o requerimiento adicional a aquellos estipulados en este instrumento y/o sus respectivos anexos, estará sujeto a valores adicionales; ya sea dada la complejidad de dicho requerimiento, personal a emplear, cantidad de horas-hombre involucradas, equipamiento necesario, ocurrencia en horario hábil e inhábil, etc...; lo que calificará, evaluará y valorizará “**NOMADE**”, en cada caso particular.

TERCERO: SERVICIOS.-

El servicio materia del presente contrato estará disponible dentro de los plazos indicados en el anexo Nº 1 para cada uno de los servicios específicos contratados. La instalación y habilitación del sistema estarán sujetas a la factibilidad técnica y a las facilidades de instalación del equipamiento en las dependencias del Cliente que se indiquen en el anexo Nº 1.

CUARTO: VIGENCIA.-

El presente contrato tendrá para el servicio contratado la duración indicada en el anexo Nº 1, plazo que se contará desde la fecha de habilitación del servicio. Cumplido este plazo el presente contrato se renovará tácita y sucesivamente por periodos iguales. No obstante lo anterior, en caso que el CLIENTE decida poner término a este contrato antes de la fecha pactada como plazo mínimo de vigencia, deberá pagar a NOMADE, a título de indemnización, el equivalente a las rentas mensuales restantes, para completar el plazo original del contrato.



En esta misma línea, en caso que el CLIENTE decida poner término a este contrato antes de finalizar el período inicial, sus prórrogas y/o renovaciones, deberá cumplir previamente con la condición de otorgar las facilidades y el lapso de tiempo necesario para que personal de NOMADE, o de quien sus derechos válidamente represente, proceda a retirar los equipos instalados en dependencias de el CLIENTE.

Si la condición anterior no se cumpliera, el CLIENTE dispondrá de un plazo de cinco días hábiles, contados desde la fecha de término del período inicial, sus prórrogas y/o renovaciones, para reintegrar los equipos instalados.

QUINTO: EQUIPOS.-

Los equipos instalados por NOMADE en dependencias del CLIENTE quedan en poder de este último a título de comodato, obligándose a su debido cuidado, quedándole estrictamente prohibido hacer en ellos cualquier tipo de manipulación, debiendo velar por el correcto trato del equipamiento instalado en sus dependencias, además permitirá el acceso a los equipos a personal autorizado por NOMADE en caso que se requiera. Asimismo el Cliente, desde ya, se obliga a indemnizar a NOMADE de todo perjuicio que se derive de cualquier daño que, por su culpa o de aquellos por los cuales deba responder civilmente, sufran los equipos, así como del hurto o robo de los mismos.

A mayor precisión, el CLIENTE será responsable de la seguridad y debido cuidado de los equipos a su cargo, le queda prohibido violentar los sellos, abrir revisar, manipular y, en general, efectuar cualquier operación en el sistema instalado por NOMADE, siendo responsabilidad del Cliente cualquier desperfecto causado en los equipos como consecuencia del incumplimiento de este punto. Responderá especialmente de:

- Toda pérdida o daño que sufran los equipos, sea que fuere causado por él, dependientes, o por cualquier otra persona.
- Los desperfectos o deterioros debido a la manipulación y/o traslado de los equipos realizados por personas no autorizadas por NOMADE.

El Cliente responderá en iguales términos de los hechos de terceros, dependientes o no, que practiquen las operaciones antes señaladas.

En armonía con las disposiciones de los párrafos anteriores, El CLIENTE autoriza expresamente a NOMADE para que en caso de incumplimiento de aquellas, esta última envíe los antecedentes a la Cámara de Comercio de Santiago y a la base de datos de Dicom Equifax.

El CLIENTE acepta que para efectos de una eficiente entrega de los servicios que por esta vía se contratan y proveen, viene en autorizar expresamente a NOMADE para que efectúe las diligencias útiles y necesarias tendientes a la renovación de la tecnología, para lo cual acordará con el Cliente fijar el (los) día (s) y hora (s) para llevar a efectos los cortes de servicio que sean necesarios a tal objetivo.



SEXTO: ANEXOS.-

Los anexos y documentos accesorios a que se han hecho mención en las distintas cláusulas del presente contrato, conocidos y debidamente firmados por los comparecientes, se entiende que forman parte integrante de éste para todos los efectos legales.

SEPTIMO: TERMINO ANTICIPADO.-

NOMADE estará facultada para poner término anticipado al presente contrato y para suspender el servicio, de inmediato y sin más trámite, en los siguientes casos:

- No pago de las facturas o boletas dentro del plazo convenido;
- Incumplimiento de cualquiera de las obligaciones asumidas por el Cliente en virtud de este contrato.
- Por disposición de la autoridad y
- Por caso fortuito o fuerza mayor.

OCTAVO: FACILIDADES.-

Declaran expresamente las PARTES que ha sido condición esencial para la celebración del presente contrato la circunstancia que el CLIENTE deberá otorgar facilidades necesarias para realizar una adecuada instalación. Finalmente el CLIENTE proveerá de un lugar físico para instalar el equipo y en lo posible de un circuito de alimentación independiente para asegurar el correcto funcionamiento del servicio.

NOVENO: ARBITRAJE.-

Las partes convienen que toda cuestión que se origine con motivo de la validez, ejecución, terminación, resolución, interpretación, cumplimiento o incumplimiento del presente contrato, será resuelta sin forma de juicio y sin ulterior recurso por un Árbitro renunciando desde ya a todos los recursos legales, incluso el de casación en la forma, y con excepción del recurso de queja. El Arbitro será nombrado por las partes de común acuerdo, y en caso de no hacerlo dentro de los quince (15) días siguientes a la solicitud escrita de cualquiera de ellas, será designado por la Justicia Ordinaria.

En caso de designación por la Justicia Ordinaria, el árbitro será de derecho en el fondo y arbitrador en el procedimiento. Se estimará que no existió acuerdo para la designación del árbitro por el sólo hecho de haber solicitado cualquiera de las partes tal designación a la Justicia Ordinaria.

DECIMO: RELACION LABORAL.-

Las partes declaran y reconocen que no existe vinculación jurídica entre el personal de ambas empresas.

Cada parte es y será el único responsable por y ante sus trabajadores. En consecuencia, las partes se obligan, con respecto a su personal (contratado, de contratistas y/o a honorarios), a cumplir con todas y cada una de las obligaciones y responsabilidades que le imponga la ley,



particularmente laborales, previsionales, y de seguridad social, especialmente aquellas relacionadas a medidas de seguridad e higiene industrial, prevención y pago de seguro sobre accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, entre otras obligaciones que la ley impone al empleador.

De esta forma, cada parte asume la total responsabilidad sobre accidentes del trabajo de sus dependientes y personal subcontratado, sea por incapacidad física o temporal, invalidez total, parcial o muerte, en especial cuando se deba a culpa o dolo del empleador. Dicha responsabilidad comprende la obligación de pagar indemnizaciones de perjuicios derivadas del accidente de trabajo o enfermedad profesional acaecida, incluido el daño moral, tanto a favor del trabajador afectado como de terceros a quienes el infortunio laboral cause daño.

En el contexto definido en el punto anterior, se considerará que las actividades laborales ejercidas exclusivamente por la empresa Usuaria deben ser consideradas como desarrolladas en régimen de subcontratación para esta última, en tanto se trata de actividades que pertenecen exclusivamente a su organización y que se encuentran sometidas a su dirección, sin que sea esencial que la empresa principal sea la dueña del inmueble en las que deban desarrollarse los servicios o se ejecuten las labores subcontratadas e independientemente del lugar físico en que éstas se realicen.

En consecuencia, si alguna de las partes fuere sancionada a pagar en forma solidaria o subsidiaria suma alguna de dinero a favor de trabajadores o ex trabajadores contratados subcontratados y/o a honorarios de la contraria (o familiares de éstos), esta última deberá reembolsar a la primera cualquier gasto o desembolso, incluyendo eventuales costas procesales y personales que por dicho concepto haya debido pagar a causa o como consecuencia de acciones, demandas y/o reclamaciones de cualquier naturaleza que fueren deducidas por los referidos trabajadores. El reembolso también incluirá cualquier gasto u honorario en que se hubiere incurrido para obtener la declaración de que la Empresa Facilitadora se encuentra exenta de responsabilidad frente a los dependientes o presuntos dependientes de la Empresa Usuaria o a terceros que hubieren contratado con ésta.

UNDECIMO: NOTIFICACIONES.-

Todos los avisos, instrucciones, informaciones y otras comunicaciones proporcionadas por cualquiera de las PARTES bajo este contrato, serán por escrito o por correo electrónico, y dirigidas o entregadas en los domicilios o transmitidas a las direcciones de correo electrónico que se indican a continuación:

NOMADE:

Atención : XXXXXXX
Teléfonos : XXXXX
Domicilio : Avenida del Valle 928 of. 101
e-mail : XXXXX



CLIENTE:

Atención : XXXXX
Teléfono : XXXXX
Domicilio : XXXXX
e-mail : XXXXX

DECIMO SEGUNDO: CONFIDENCIALIDAD Y PROPIEDAD INTELECTUAL.-

Toda comunicación relativa al presente contrato, ya sea en cuanto a la publicidad, difusión y manejo de relaciones públicas, deberá contar con la aprobación previa de la contraparte otorgada por escrito. Sin perjuicio de lo anterior, las partes convienen que para apoyar la finalidad del presente contrato, establecerán una política comunicacional que permita realizar la difusión que corresponda en beneficio de ambas partes.

Las PARTES se abstendrán de dar a conocer o utilizar todo o cualquiera información confidencial que se relacione con la otra, ni revelar los términos de este contrato, como tampoco ninguna información confidencial de la otra parte o de sus compañías relacionadas, a no ser que dicha información se haya convertido en pública por causas diferentes al incumplimiento de cualquier obligación de confidencialidad, o bien si ello fuere requerido por autoridades judiciales o exigido por normas reglamentarias o legales.

Las partes declaran expresamente que toda la información que se proporcionen recíprocamente como consecuencia de la ejecución del presente contrato, tiene el carácter de confidencial para los efectos de esta cláusula, ya sea que se trate de procedimientos de comercialización, materiales publicitarios o marketing, y en general, cualquier otro material o documento al que las partes le asignen por escrito el carácter de tal.

Las partes se comprometen a resguardar los derechos de propiedad intelectual de su contraparte.

DECIMO TERCERO: CESION DEL CONTRATO.-

La totalidad o parte del presente contrato no podrá ser cedido a terceros sin previo consentimiento escrito de la otra parte.

DECIMO CUARTO: DOMICILIO.-

Para todos los efectos derivados de este contrato las partes fijan domicilio especial en la ciudad y comuna de Santiago y se someten a la competencia de sus tribunales.

DECIMO QUINTO: PERSONERIA.-

La personería de don Rodrigo González Riedemann, para representar a Nómade Telecomunicaciones S.A., consta de la escritura pública de fecha 8 de agosto de 2005, otorgada ante el Notario Público de la ciudad de Santiago, don Félix Jara Cadot. De igual forma la personería de don XXXXX, para representar a XXXXX, consta de la escritura pública de fecha XXXXX, otorgada ante el Notario Público de XXXX, don (ña) XXXXX.



DECIMO SEXTO: EJEMPLARES.-

El presente contrato se firma en tres ejemplares de idéntico tenor y fecha quedando uno en poder del Cliente y dos en poder de NOMADE.

.....
pp. Nombre Representante Legal
Nombre Empresa

.....
Rodrigo González Riedemann
p.p. Nómade Telecomunicaciones S.A.

ANEXO

ANTECEDENTES:

CLIENTE (RAZON SOCIAL)	XXXXXXXXXX
RUT CLIENTE	XXXXXXXXXX
GIRO CLIENTE	XXXXXXXXXX
DIRECCION TRIBUTARIA CLIENTE	XXXXXXXXXX
DIRECCION DE CORRESPONDENCIA	XXXXXXXXXX
TIPO DE SERVICIO	XXXXXXXXXX
PLAZO CONTRATO	XXXXXXXXXX
NOMBRE CONTACTO ADMINIS.	XXXXXXXXXX
FONO CONTACTO ADMINISTR.	XXXXXXX
E-MAIL CONTACTO ADMINISTR	XXXXXXXXX
NOMBRE CONTACTO TECNICO	XXXXXXXXXX
RUT CONTACTO TECNICO	
FONO CONTACTO TECNICO	XXXXXXX
E-MAIL CONTACTO TECNICO	XXXXXXXXX
MODALIDAD FACTURACION	XXXXXXX
EJECUTIVO DE VENTAS	XXXXXXX

PRIMERO: LAS CONDICIONES.-

En este acto EL CLIENTE declara que acepta las condiciones del servicio descrito en los puntos anteriores y que en todo lo no señalado o modificado por el presente anexo se entiende que le son aplicables las condiciones señaladas en el contrato del cual éste forma parte integrante.

SEGUNDO: LOS PLAZOS.-

Los servicios especificados en el presente instrumento tendrán la duración que para cada caso se han indicado más arriba, a contar de la fecha de la habilitación técnica de los servicios. Transcurridos los plazos respectivos, la vigencia de los servicios se renovará automática y sucesivamente por los mismos plazos para cada caso, a menos que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra de su intención de ponerle término con al menos treinta días corridos de anticipación.



TERCERO: FORMA DE PAGO;

EL CLIENTE, pagará el total de minutos traficados mensualmente en un solo pago, 15 días posteriores a la facturación.

El pago del cargo de SETUP se deberá realizar al momento de la habilitación técnica de los servicios.

CUARTO: DESCRIPCIÓN Y VALOR DE LOS SERVICIOS.-

El detalle y valor mensual de los servicios contratados se registrará de acuerdo al punto quinto.

QUINTO: LOS SERVICIOS.-

NOMADES se obliga a prestar el servicio de XXXXXXXXXXXX, de acuerdo a la siguiente tabla de valores:

SERVICIO	VALOR EN UF + IVA	VALOR 1 EN \$ + IVA	VALOR 2 EN \$ +IVA

- EL CLIENTE, entregará a NOMADE, su tráfico de origen red fija nacional con destino móvil de acuerdo a las siguientes características
- EL CLIENTE, pagará el total de minutos traficados mensualmente en un sólo pago, 15 días posteriores a la facturación.
- EL CLIENTE, será responsable de pagar la factura mensual de tráfico, de acuerdo a lo estipulado en párrafo anterior, la no cancelación oportuna, dará automáticamente autorización a NOMADE para suspender el servicio hasta la cancelación de la cuenta.

SEXTO: RESPONSABILIDADES DEL CLIENTE.-

- a. El CLIENTE, deberá nombrar a un interlocutor técnico ante Nómade, quién estará encargado de coordinar en conjunto con NOMADE de cualquier actividad técnica a desarrollar.
- b. Definir los procedimientos, la red de ayuda y niveles de gestión. Mantener la lista de contactos actualizada para el uso del personal de Soporte Técnico de NOMADE en caso de presentarse algún inconveniente.

- c. Instruir a los responsables técnicos de los procedimientos, datos de contacto, tiempos de respuesta y demás información pertinente para el correcto uso de los medios de soporte que proporciona NOMADE a sus clientes.
- d. Comunicar las responsabilidades y procedimientos a las personas de su organización que interactuarán con los niveles de soporte Técnico de NOMADE.
- e. Informar a NOMADE de cualquier cambio o modificación que pudiere afectar los servicios.
- f. Otorgar las facilidades físicas; de espacio, accesos de información y coordinación; y técnicas para que NOMADE implemente los servicios contratados.

SEPTIMO: PLAZO DE IMPLEMENTACIÓN DEL PROYECTO.-

El tiempo definido para implementar íntegramente este Proyecto es de 30 días corridos a contar de la firma del presente Anexo.

OCTAVO: EQUIPOS UTILIZADOS.-

Todo hardware instalado en las dependencias del cliente, puesto por NOMADE o por sus proveedores, deberá ser restituido en óptimas condiciones por el cliente, de lo contrario, el cliente deberá pagar el total del valor de el o los aparatos utilizados en su solución al no ser devueltos en estado 100% operativo.

NOVENO: TÉRMINO ANTICIPADO.-

EL CLIENTE, al día en el pago de los servicios, podrá dar por terminado el presente Anexo, lo que deberá comunicar a NOMADE por carta certificada, con (30) treinta días de anticipación. Sin perjuicio de lo anterior, si se han entregado equipos o enlaces, ya sea bajo leasing o simplemente arriendo, el cliente deberá pagar la totalidad del leasing o arriendo respectivo, de acuerdo a las cuotas que resten del anexo.

NOMADE podrá dar por terminado el presente contrato, previa notificación enviada por escrito a la otra, con (30) treinta días corridos de anticipación.

Ambas partes podrá poner término al contrato, en caso de incumplimiento, mediante carta certificada, siempre que el incumplimiento persista sobre treinta (30) días corridos.



NOMADE TELECOMUNICACIONES S.A.

CLIENTE: XXXXX

.....
FIRMA

Rodrigo González Riedmann
Nombre Representante Legal

12.035.181-8
Rut Representante Legal

Fecha firma

.....
FIRMA

XXXXXXXXX
Nombre Representante Legal

XXXXXXXXX
Rut Representante Legal

Fecha firma